



RESOLUCIÓN No. 0024 DE 2019

25 ENE 2019

“Por la cual se adopta la Política de Conflicto de Intereses de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En uso de sus facultades, conferidas en el artículo 24, literales b, f, g y h del Decreto 437 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 122 señala: *“Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben, y antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se los solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas”.*

Que la Ley 190 de 1995, en su artículo 15 dispone: *“Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. En ella se incluirá la participación en sociedad o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la que haga parte, dentro o fuera del país. Todo cambio que se produzca deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos meses siguientes al mismo.”*

Que la Ley 80 de 1993 por el cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, en su artículo 8 define las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las entidades estatales.

Que la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 113 hace referencia a las inhabilidades e incompatibilidades de los representantes legales de las entidades privadas o de quienes hagan sus veces, encargadas del ejercicio de funciones administrativas que están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 60 No. 63 A 52, BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0024 DE 2019

Que el artículo 54 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, señala “*las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses para los particulares que ejerzan funciones públicas*”. Del mismo modo, el artículo 84 señala las causales de impedimento y recusación para los servidores públicos; y el artículo 85 indica que “*el servidor público en quien concurra cualquiera (...) de las causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que se exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes*”.

Que el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, señala en su artículo 56, quince (15) causales de impedimento.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 11 “*Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, éste deberá declararse impedido*” y en su artículo 12 formaliza el procedimiento y los términos del trámite de los impedimentos y recusaciones.

Que la Ley 1712 de 2014, regula el derecho de acceso a la información pública, y señala los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, considera necesario adoptar medidas para que los servidores públicos y contratistas que presten sus servicios o empiecen hacerlo, informen sobre posibles inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses en que puedan incurrir.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Adóptese la Política de Conflicto de Intereses de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 2º. La Política de Conflicto de Intereses de la SDDE brinda los lineamientos en esta materia, aplicables a todos los funcionarios y contratistas en virtud a la normatividad vigente aplicable.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 0024 DE 2019

25 ENE 2019

Artículo 3°. La Política de Conflicto de Intereses que por la presente Resolución se adopta, aplica para la prevención y el tratamiento de la materialización de conflictos de interés de las personas naturales que tengan vínculo laboral o contractual con la SDDE.

Parágrafo 1°. La presente Política contempla un formato que debe ser aplicado a todo sujeto vinculado con la entidad, y que será diligenciado a su ingreso a la SDDE y al inicio de cada vigencia.

Artículo 4°. La Política de Conflicto de Intereses y el formato anteriormente mencionado, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico hace parte integral de este documento.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

25 ENE 2019

Dado en Bogotá D.C, a los

FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ
Director de Gestión Corporativa

Proyectó: Diana Celins/Prof. Especializada DGC
Revisó: Lina Marcela Cuadros Pineda / Jefe OAS
Aprobó: Juan Armando Miranda Corrales / Subdirector Administrativo y Financiero.



0024
25 ENE 2019

POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ENERO 2019

CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. MARCO NORMATIVO
3. VALORES DE INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO
4. POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES
 - 4.1 Definición
 - 4.1.1 Características del Conflicto de Intereses
 - 4.1.2 Clasificación de los Conflictos de Intereses
 - 4.2 ¿Qué debe hacerse cuando se presenta un Conflicto de Intereses?
 - 4.3 Pasos a seguir cuando existe un presunto conflicto de intereses.
 - 4.4 Trámite posterior a la declaración de conflicto
 - 4.5 Responsables del procedimiento
 - 4.6 Divulgación de la Política
 - 4.7 Seguimiento a la aplicación de la Política.
 - 4.8 Protección al denunciante de posibles conflictos de interés
 - 4.9 Incumplimiento de la Política
5. SANCIÓN

1. OBJETIVO

Dar a conocer a funcionarios, contratista y partes interesadas los parámetros que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ha establecido para que su actuación se dé de manera objetiva, independiente y bajos los principios de confidencialidad y veracidad de la información, de tal forma que el proceso de toma de decisiones no se vea afectado por intereses personales; así como para contribuir a la prevención de riesgos de corrupción y al fortalecimiento de la cultura de Integridad y transparencia en el ámbito institucional.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia 1991, artículo 122 el cual dispone que... *“Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas”.*
- Ley 190 de 1995 *“Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”.*

Artículo 1, el cual estipula que Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:

- 1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los diferentes niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos.*
- 2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.*
- 3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o*

cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración; (...)

- Ley 734 de 2002 Código Disciplinario único, artículo 40 Conflicto de Intereses *“Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido”.*
- Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 11 Conflictos de Interés y causales de impedimento y recusación. “Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. **Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:**
 1. Tener interés particular directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
 3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
 4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público. (...).
- Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2018, Decreto único reglamentario del sector función pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”.

- Manual Operativo del Sistema de Gestión – Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, entre las herramientas para implementar la **Política de Integridad** recomienda “se apliquen mecanismos que permitan vigilar la integridad de las actuaciones de quienes ejercen las funciones públicas y se gestionen adecuadamente las situaciones de conflictos que puedan surgir entre los intereses públicos que los servidores están obligados a promover y defender y los intereses particulares que como ciudadanos pudieran tener.

3. VALORES DE INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO

HONESTIDAD

Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.

COMPROMISO

Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.

RESPETO

Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.

DILIGENCIA

Cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.

JUSTICIA

Actuó con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

4. POLITICA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico comprometida con la transparencia y la lucha contra la corrupción, define los mecanismos para la declaración de conflictos de interés en los que puedan incurrir los servidores públicos vinculados a la Entidad y a todas aquellas personas que tengan relación contractual alguna con la Entidad en el ejercicio de su función pública, de tal manera que en su actuar prime la transparencia y el buen gobierno. Igualmente, establece las directrices para identificar y resolver las situaciones de conflicto de intereses que se presenten.

La política tiene su fundamento en la Constitución Política y en la normatividad preventiva y represiva que consagran situaciones de riesgo. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico como entidad pública, no está exento de que se generen este tipo de situaciones y, por consiguiente, establece como requisito para la posesión o para el ejercicio de las funciones públicas que las personas vinculadas a la Entidad, funcionarios y contratistas, y quienes estén en proceso de vinculación suministren dicha información al área de Talento Humano, y que su declaración se incorpore a su historia laboral o bien a su carpeta contractual.

4.1 Definición

De acuerdo con la Guía para Gestionar Conflicto de Intereses en el sector público distrital, emitida por la Veeduría Distrital, en la definición de conflicto de intereses varía según el organismo y/o entidad que esté hablando del tema. Es necesario contar con una definición que permita al servidor público entender claramente qué es un conflicto, con el fin de identificar si el escenario al cual se puede ver enfrentado se puede catalogar como un conflicto, el cual deba reportar debidamente.

Para el Departamento Administrativo de la Función Pública, “Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales”.

De lo anterior, se tiene que un conflicto de intereses es aquella situación que afecte la neutralidad del servidor público en la toma de decisiones propias de su competencia, para conseguir un beneficio particular en detrimento del interés público.

Se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o la tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (ver tabla a continuación), o socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses.

4.1.1 Características del conflicto de intereses

Los conflictos de intereses contemplan tres elementos generales, que son:

- a) Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.
- b) Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de servidor público o contratista del Estado, conforme a lo regulado en la normativa vigente.
- c) Que no se presenten declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del servidor público o contratista.

Como características particulares las siguientes:

- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados de los funcionarios o contratistas; es decir, éstos tienen intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- La política de conflictos de intereses busca preservar la independencia de criterio, principio de equidad de quien ejerce una función pública, evitando que su interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- Los conflictos de intereses son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público o contratista tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones de su trabajo.
- Los conflictos de intereses generan ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Un conflicto puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.

4.1.2 Clasificación de los conflictos de intereses

Tomando como base la definición y tipificación que hace la Veeduría Distrital, la SDDE adopta la siguiente clasificación de los conflictos de intereses:

- **Real:** Cuando implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses personales que puedan influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.
- **Aparente:** Existe la apariencia de que los intereses privados de un funcionario público pueden influir indebidamente en el desempeño de sus obligaciones.

Aunque realmente no sea el caso, puede generar sospechas que dañan la imagen y credibilidad del servidor público.

- **Potencial:** Cuando un funcionario público tiene intereses privados de naturaleza tal que darían lugar a que se presentara un conflicto de interés si el funcionario tuviera que asumir en el futuro determinadas responsabilidades oficiales pertinentes.

Es importante precisar que el hecho de que un servidor público se encuentre en una situación de conflicto de intereses no implica de facto un acto ilegal; pero esta situación deberá ser identificada y tratada de manera transparente y efectiva para eliminar el riesgo de que se convierta en una conducta violatoria de la ley, en ejercicio de la función pública a cargo, es decir, en un acto de corrupción.

El conocimiento de las causales más comunes de inhabilidades, que se presentan en la tabla a continuación, contribuye a la identificación y reconocimiento de situaciones que pueden ser consideradas como conflicto de intereses.

CAUSALES DE CONFLICTOS DE INTERÉS

FACTOR	CAUSAL	NORMA
PARENTESCO	Si su padre, hijo, nieto, abuelo, hermano, tío, primo trabaja en la entidad a la que aspira ingresar.	Artículo 126, Constitución Política de Colombia.
	Si su suegro o cuñado trabaja en la entidad a la que inspira ingresar.	
	Si su hijo adoptivo o hijo del cónyuge aspira a un cargo en la entidad en la que usted trabaja.	
	Si su esposo/a compañero/a permanente trabaja en la entidad a la que aspira ingresar.	
SANCIONES PENALES	Si usted fue condenado por un delito contra el patrimonio del Estado.	Artículo 122 Constitución Política de Colombia. Artículo 38 numeral 2 de la Ley 734 de 2002.
	Si usted fue condenado por un delito relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.	
	Si por su conducta dolosa o gravemente culposa, dio lugar a que condenen al Estado a una reparación patrimonial salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.	
	Si fue condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.	
SANCIONES DISCIPLINARIAS	Si usted ha sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas.	Artículo 38 numeral 2 de la Ley 734 de 2002
	Si usted se encuentra en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esa, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.	Artículo 38 numeral 3 de la Ley 734 de 2002
OTRAS	Si usted fue elegido para más de una corporación o cargo público, si los periodos respectivos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.	Artículo 179, numeral 8 de la Constitución Política.

Fuente: Veeduría Distrital. Guía para gestionar conflictos de intereses en el sector público Distrital.

4.2 ¿Qué debe hacerse cuando se presenta un conflicto de intereses?

De acuerdo con la anterior clasificación, las situaciones de conflicto de intereses deben abordarse de manera diferencial.

El servidor público o contratista que se encuentre vinculado a la SDDE y se encuentre inmerso en un conflicto de intereses deberá:

- Renunciar a las actividades que generan el conflicto, como condición previa para asumir su cargo o suscribir su contrato.
- Declararse impedido para tomar decisiones durante su gestión en asuntos relacionados con las personas o asuntos en los cuales haya estado vinculado en los últimos tres años o participe como socio.
- Cuando en el ejercicio de sus funciones se presente una situación que pueda constituirse como un conflicto de interés, el servidor público tiene la obligación de no intervenir y declarar su impedimento.
- Cuando en la ejecución de sus obligaciones contractuales se presente una situación que pueda constituirse como un conflicto de interés, el contratista tiene la obligación de no intervenir y declarar su impedimento.

4.3 Pasos a seguir cuando existe un presunto conflicto de intereses.

- a) El servidor público o contratista debe declarar el impedimento que presenta para conocer y resolver el asunto que considera como conflicto de intereses.
- b) En caso de representar un alto cargo, debe manifestar el impedimento mediante escrito motivado y entregarlo al supervisor inmediato para que este resuelva si acepta o no y si, en consecuencia, quien se declara impedido debe continuar con su conocimiento o designa un funcionario ad hoc para que continúe su trámite.
- c) En caso que el servidor público o contratista no se declare impedido e incurra en un conflicto de interés, la persona que se vea afectada por la decisión puede hacerlo saber a su superior inmediato y seguir el procedimiento indicado.
- d) En caso que los servidores públicos o contratistas no declaren el presunto conflicto de interés en el que se encuentran y tampoco sea declarado por un tercero, podrá ser denunciado disciplinaria y penalmente ante la autoridad competente por quien tenga conocimiento de la ocurrencia de la causal.
- e) Los servidores públicos no pueden nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados en matrimonio o unión permanente.

- Velar por la correcta aplicación de la Política y por el reporte periódico de conflictos de intereses por parte de los servidores y contratistas vinculados a la SDDE.
- Adoptar y ejecutar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la Política.
- Hacer seguimiento y los ajustes que sean necesarios a la Política; presentar los informes respectivos ante el Comité Directivo.

Los servidores públicos, contratistas y demás vinculados a la entidad son responsables de reportar las eventuales situaciones que puedan devenir en conflicto de intereses.

4.6 Divulgación de la Política.

Los servidores públicos, contratistas y demás personas vinculadas a la SDDE deben participar en los eventos de divulgación y socialización de esta Política y adoptarla por medio de la declaración de conflicto de intereses anualmente junto con la declaración de bienes y rentas.

4.7 Seguimiento a la aplicación de la Política.

Al inicio de cada vigencia, los servidores públicos y contratistas vinculados a la entidad deberán reportar la información que por sus características pueden dar origen a un conflicto de intereses.

Es responsabilidad de cada uno diligenciar el formato establecido para tal fin, sin importar que parezca evidente que no existe el riesgo de que se materialice el conflicto de interés. (Formato 1, anexo).

Si entre los periodos de reporte llega a generarse un posible caso, los servidores públicos o contratistas deberán reportarlo inmediatamente al área de Talento Humano, con copia a la Oficina Asesora Jurídica si corresponde (Formato 2, anexo).

Para el seguimiento a las situaciones de conflicto de interés, la Guía de la Veeduría propone la siguiente matriz, la cual se adopta en el marco de esta política:

4.4 Trámite posterior a la declaración de conflicto.

Abordar un conflicto de interés es responsabilidad del supervisor jerárquico inmediato, quién en coordinación con el responsable del área de Talento Humano y con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica si corresponde, deberá:

- Tratar la información bajo el principio de confidencialidad, protección de datos personales y de manera imparcial.
- Evaluar de manera objetiva la situación en torno al conflicto de intereses, incluyendo los riesgos que el conflicto de intereses conlleva para salvaguardar los intereses de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- Presentar el caso y tomar una decisión en Comité Directivo, de modo que se reduzcan al máximo los riesgos para la SDDE y se cause el menor daño posible a la persona.
- Comunicar la decisión y los argumentos, y realizar seguimiento oportuno para asegurarse de que el servidor público o contratista la comprendan y la adopten.
- Documentar la decisión.

4.5 Responsables del procedimiento.

El Comité Directivo será el responsable de velar por la correcta difusión, socialización y aplicación de la Política de Conflicto de Intereses de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Corporativa aplicar esta política en las áreas a su cargo, dar ejemplo, orientar a los colaboradores que tengan a su cargo, reportar sus conflictos de intereses y publicar su declaración de bienes y rentas.

El área de Talento Humano, que contará con la asesoría y apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, que son responsables de:

- Evaluar el caso que considere como violación de la Política de Conflicto de Intereses por parte de un servidor público o contratista, y remitir el expediente al área de Subsecretaría de Desarrollo Económico y Control Disciplinario para que realice la indagación e investigación y proceda a la sanción, si es pertinente.
- Realizar seguimiento a los reportes de conflictos de interés que se realicen y pronunciarse sobre los mismos.

Nombre	Área	Caso de conflicto	Clasificación	Jefe inmediato	Fecha de declaración	Fecha de seguimiento	Control
Nombre del servidor público.	Área en la que trabaja dentro de la entidad.	Descripción breve del caso.	Real/ Aparente/ Potencial.	Nombre del jefe inmediato.	Fecha en la que el servidor público realizó la declaración de los conflictos.	Fecha en la que se realizó el seguimiento.	Tipo de control utilizado

El monitoreo de las situaciones de conflicto de intereses debe realizarse de manera periódica, por parte de los directivos de la SDDE, quienes elaboraran un informe semestral, en coordinación con el área de Talento Humano y con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica de la SDDE.

4.8 Protección al denunciante de posibles conflictos de interés.

Los servidores públicos, contratistas o demás personas que tengan conocimiento sobre un caso de conflictos de intereses, lo denuncien o faciliten información sobre conductas indebidas que se están presentando por parte de los servidores públicos o contratistas al interior de la SDDE, estarán sujetos al protocolo para la Protección de Denuncias de hechos de corrupción.

4.9 Incumplimiento de la Política.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, consciente de la importancia que tiene la lucha contra la corrupción, considera una parte grave si los servidores públicos o los contratistas no cumplen con la política y no reporta el conflicto de intereses; en consecuencia, en dicha circunstancia dará inicio a los procesos administrativos o disciplinarios correspondientes.

5. SANCIÓN

Se aplicarán las sanciones previstas en la Ley si se comprueba la existencia del conflicto de interés.

ANEXOS

Procedimiento

La declaración de conflicto de intereses se deberá realizar al ingreso de la entidad y al inicio de cada vigencia; el área encargada de la aplicación del formato será Talento Humano, la cual contará con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo con el tipo de vinculación de la persona.

La SDDE, a través de las áreas mencionadas anteriormente, deberá verificar la información diligenciada por los contratistas y servidores públicos para establecer si existe o no un conflicto de intereses potencial, aparente o real, y diligenciar la matriz que se presenta en el numeral 4.7 de la presente política.

Una vez se identifique la probabilidad de que se materialice el conflicto de intereses, se deberá notificar al jefe inmediato, quien a su vez iniciará el proceso de gestión de la situación, de manera que no se materialice el conflicto de interés, cumpliendo con la presente política.

Por otro lado, cada vez que un funcionario o contratista presuma la materialización de un conflicto de interés personal o de un tercero deberá diligenciar el formato 2, a través de una solicitud al área de Talento Humano, con copia a la Oficina Asesora Jurídica si corresponde, con el fin de suministrar la información necesaria y poner la situación en conocimiento del jefe inmediato de los involucrados, aplicando la “Protección al denunciante de posibles conflictos de interés”.

Proyecto: Diana Marcela Celins Bustamante/Prof. Esp./Grado 27/DGC
Aura Amelia Abril Castro/Prof. Esp./Grado 24/SAF
Revisó: Juan Armando Miranda Corrales/Subdirector Administrativo y Financiero
Aprobó: Felipe Andrés Plazas Gómez/Director de Gestión Corporativa.



ANEXOS

0024
25 ENE 2019

Anexo 1. Formato de declaración de conflicto de intereses – anual

Yo _____ identificado (a) con cedula de ciudadanía _____ en mi calidad de:

_____ Funcionario y/o Directivo _____ Supervisor del contrato
Interventor _____ Inspector _____ Cargo de vigilancia y/o control

De _____ la _____ dependencia

Manifiesto mi voluntad de asumir, de manera unilateral, la presente declaración de conflicto de intereses, teniendo en cuenta las siguientes:

Que es mi interés, apoyar la acción del Distrito Capital, para fortalecer la transparencia enmarcada en la política de integridad de la entidad suscribiendo el presente documento:

Conflicto de Intereses

Para la Veeduría Distrital el concepto de conflicto de intereses es aquella situación que afecte la neutralidad del servidor público en la toma de decisiones propias de su competencia, para conseguir un beneficio particular en detrimento del interés público.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior y según el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 “Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero (a) permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o sus socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido” (Marque con una X).

- ___ Manifiesto que conozco el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002)
- ___ Manifiesto que conozco las inhabilidades e incompatibilidades en mi calidad de Servidor público.
- ___ Manifiesto que no tengo intereses financieros y de otro tipo, relacionados con las labores asignadas en mi calidad de servidor público.

Declaro mis conflictos de intereses a continuación:

Actividades económicas, participación en sociedades.

Las siguientes son las sociedades, empresas, negocios y organizaciones sin ánimo de lucro de las cuales soy dueño (a), socio (a), representante legal, o lo he sido en los últimos 5 años:

ENTIDAD O NEGOCIO FECHAS	TIPO DE PARTICIPACIÓN
-------------------------------------	------------------------------

Las siguientes son las sociedades, empresas, negocios y organizaciones sin ánimo de lucro de las cuales soy directivo, empleado, o lo he sido en los últimos 5 años:

ENTIDAD O NEGOCIO FECHAS	TIPO DE PARTICIPACIÓN
-------------------------------------	------------------------------

Las siguientes son las sociedades, empresas, negocios y organizaciones sin ánimo de lucro de las cuales tengo vigente un compromiso de confidencialidad.

ENTIDAD O NEGOCIO FECHAS	TIPO DE PARTICIPACIÓN
-------------------------------------	------------------------------

Grados de consanguinidad.

Aplica en caso que un familiar cercano esté vinculado con la entidad a la cual voy a ingresar:



0024

25 ENE 2019

**ENTIDAD O NEGOCIO
FECHAS**

**DESCRIPCIÓN DEL POTENCIAL
CONFLICTO**

Otro potencial conflicto de intereses (aquellas relaciones que no se establezcan como familiares o de consanguinidad, pero que puedan generar un potencial conflicto de interés) Describa:

Consecuencias del incumplimiento.

Asumo, a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en la Ley, si se comprobare, de la manera prevista en los mismos, el incumplimiento de los compromisos en materia de anticorrupción.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento.

FIRMA _____

No. C.C _____

CIUDAD _____

FECHA _____



0024
25 ENE 2017

ANEXO 2. Formato de Declaración de Conflictos de Intereses – Periódica

Yo _____ identificado con
CC. No. _____ en mi calidad de:

____ Funcionario ____ Supervisor del contrato ____ Interventor ____
Inspector
____ cargo de vigilancia y/o control, de la
dependencia _____.

Manifiesto mi voluntad de declarar el siguiente conflicto de intereses, con el fin de dar a conocer la situación en la que me encuentro.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento.

FIRMA _____

No. C.C _____

CIUDAD _____

FECHA _____